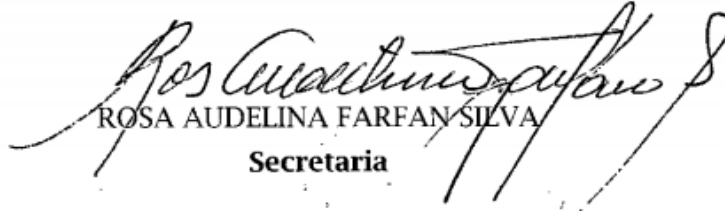


INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 05 de septiembre de 2022, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. **2022-00175** demanda **EJECUTIVA POR PAGAR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, en contra de **JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO**, con atento informe que se encuentra pendiente fijar dentro de la programación fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial. Favor proveer. -


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Como se trata de un proceso ejecutivo de pago de sumas de dinero de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en el **Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y s.s., del C.G.P.**, y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 443 – 2º Ibidem., razón por la cual se **DISPONE**:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que **el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) p.m a (4:30) p.m**, en orden a realizarse la audiencia prevista en el artículo Art. 372 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

Para la práctica de las pruebas testimoniales, se les informa a las partes que deberán presentarlos el día de la audiencia.

NOTA: La audiencia se desarrollará en forma virtual a través de la Aplicación POLYCOM o Lifezise, lo cual harán conocer a sus testigos si fuere el caso, conforme a las previsiones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y que se les informará por el medio más expedito minutos antes de la audiencia.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por su gerente **FARIDES VARGAS CAPERA** o quien haga sus veces, y a la parte demandada **JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO**, para que concurran a absolver el

INTERROGATORIO DE PARTE que se les formulará por el juzgado.
(Art. 372 – 7º del C.G.P.).

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 87), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 45 y 86 a 87), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

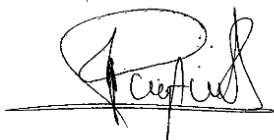
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas en la contestación de la demanda (Folios 52 a 84), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Se cita para que comparezca a rendir testimonio, a la señora **BELSY LILIANA HERNANDEZ GUTIERREZ**, las cuales serán citadas por la parte demandada para que repongan sobre lo que conste respecto a la deuda contraída con el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ